

IEQROO/JG/A-05-2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE DETERMINA RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN SALARIAL DE TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- I. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la y el servidor electoral trabajadores del Instituto, **Gutiérrez Rivero Carmen de la Cruz y Cabrera Basto Abelardo**, presentaron ante el Instituto, un escrito de solicitud de homologación de sueldo, con el objetivo de percibir de forma digna un fondo de jubilación acorde a los tiempos y economía, y la finalidad de poder cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la normatividad vigente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ¹, respecto al **DÉCIMO** Transitorio, fracción I, inciso a) de la Ley del ISSSTE, citando:

***DÉCIMO.** A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:*

I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve:

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

Asimismo, manifestaron que en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, habían realizado la misma solicitud al Instituto, sin haber recibido respuesta.

- II. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo², mediante el Acuerdo **IEQROO/CG/A-155-22**, aprobó el ajuste al Presupuesto Basado en Resultados del propio Instituto para el ejercicio presupuestal correspondiente al año dos mil veintitrés, de conformidad al Decreto 38 de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por medio del cual, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
- III. Durante los meses de enero y febrero de dos mil veintitrés³, la y los servidores electorales trabajadores del Instituto, **Gutiérrez Rivero Carmen de la Cruz, Cabrera Basto Abelardo y**

¹ En adelante ISSSTE.

² En adelante Instituto.

³ En adelante cuando se omita la anualidad se entenderá que se trata del año dos mil veintitrés.

Labastida Lara Ricardo, tuvieron acercamiento con la Coordinación de Recursos Humanos del propio Instituto, para informarse y analizar sus respectivos supuestos de jubilación y homologación salarial.

- IV. Derivado del antecedente que precede, la Dirección de Administración del Instituto, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, tuvo acercamientos y reuniones con las instancias y autoridades correspondientes, que han tenido mejores prácticas en la materia, como el ISSSTE y la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el adecuado asesoramiento.
- V. El veintiocho de abril, esta Junta General mediante Acuerdo *IEQROO/JG/A-04-2023*, aprobó el Manual que Regula las Percepciones del Personal de Confianza y Eventual del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- VI. El ocho de mayo, la y los servidores electorales trabajadores del Instituto referidos en el antecedente III, presentaron ante la Presidencia del propio Instituto, su solicitud de homologación salarial en el marco de sus respectivas jubilaciones laborales.

Los escritos señalados de la y los trabajadores solicitantes, se acompañaron asimismo, de las solicitudes de permisos pre jubilatorios que en todos los casos, fueron solicitados a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro y hasta el quince de mayo de dos mil veinticuatro. A efecto de lo anterior, la y los solicitantes, señalaron, anexaban sus renunciaciones respectivas, con efectos a partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

- VII. El nueve de mayo, la Presidencia del Instituto, a través del oficio *PRE/0260/2023*, solicitó a la Dirección de Administración del propio Instituto, que a través de las coordinaciones de Recursos Humanos y Financieros, realizara el análisis de viabilidad y cumplimiento de los requisitos por cada caso en particular y emitiera los criterios técnicos correspondientes, así como en su caso, la pertinencia de conceder lo solicitado por la y los trabajadores referidos en el antecedente III, para que en el momento oportuno fuera presentado a consideración de esta Junta General.
- VIII. El diez de mayo, la Dirección de Administración del Instituto, mediante oficio *DA/623/2023*, remitió a la Presidencia la información solicitada en el antecedente que precede, en donde se informó que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir las cuotas y aportaciones quincenales del ISSSTE, considerando que no representa una carga presupuestal insostenible para el ejercicio 2023, a efecto de poder dar el beneficio de un retiro digno a dichos trabajadores, ya que el último año de cotización es el monto que se toma de base para el cálculo de su pensión, de conformidad con lo establecido en el artículo **DÉCIMO** Transitorio de la Ley del ISSSTE. Asimismo, se informó que, previo análisis de los casos particulares de cada servidor electoral que presentó su petición, se pudo constatar que cubren con los requisitos de edad y años de servicio establecidos por el ISSSTE, para poder llevar a cabo su trámite de

jubilación en el régimen Décimo Transitorio, por lo que se adjuntó la historia laboral de la y los trabajadores y la propuesta de tabulador de montos cotizables.

- IX. El once de mayo, la Presidencia del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, turnó el presente proyecto de Acuerdo a los integrantes de la Junta General, a efecto de que, en su oportunidad, fuera sometido a su consideración.

En consecuencia, el presente documento jurídico es presentado a la consideración de la Junta General, al tenor de los antecedentes previamente precisados y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 120, 121, 122, 123 en su fracción II, 125 fracciones I y XX, 127 fracción II, 143, 144 fracciones III y IX, 145 y 159 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁴ y el artículo 21, fracciones III y VI del Reglamento Interno del Instituto, la Junta General del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.
2. Que el artículo 125, en fracciones I y XX, en relación con el artículo 144 fracciones III y IX de la Ley local, la Junta General tiene como atribuciones, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal
3. Que acorde lo indicado en el artículo 140, fracciones I, II, XII, XIV, XXI, XXII de la Ley local, la Consejera Presidenta cuenta con las atribuciones, entre otras más, el de convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General y Junta General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, el de coordinar la administración y la estructura administrativa del instituto, ejercer las partidas presupuestales y así como las demás que le confiere la misma Ley local y demás ordenamientos electorales.
4. Que el artículo 123, fracción IX de la Ley local, establece que la Dirección de Administración forma parte integral del Instituto; y el artículo 159, fracción I, II, X, XI y XIII menciona que dentro de las atribuciones que tiene la persona titular de la Dirección se encuentra entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, vigilar y supervisar a los Órganos Desconcentrados en el manejo y operación de los

⁴ En lo sucesivo Ley local

recursos materiales, financieros y humanos otorgados y, proponer a la Junta General para su aprobación, los manuales, Estatuto del Servicio Profesional Electoral, normas y criterios técnicos en materia administrativa, para la mejor organización y funcionamiento del Instituto Estatal.

5. La Organización Internacional del Trabajo ⁵, define a la seguridad social como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.⁶
6. Este concepto ha sido considerado como un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, 1944 (Núm. 67). Asimismo, este derecho está confirmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
7. A partir de la reforma Constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su artículo primero, que establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
8. Por su parte, el artículo 123 constitucional establece el derecho humano a la seguridad social, considerando, entre otras cuestiones y en lo que resulta aplicable en el presente Acuerdo, en su apartado B, fracción XI, a la jubilación como base mínima de su propia organización para los trabajadores de los Poderes de la Unión.
9. El término jubilación es reconocido por el Diccionario Panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española como, el retiro de un empleo público o privado, una vez cumplidos ciertos requisitos de edad, tiempo de labor y aportes, con derecho a percibir una remuneración periódica. Reconocida tanto en el régimen del derecho administrativo, para los funcionarios, como en el derecho laboral, para los trabajadores.⁷
10. En la actualidad México cuenta con varios sistemas de seguridad social, de los cuales destacan dos instituciones públicas que proveen seguridad social: 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de forma obligatoria para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, las y los socios de sociedades cooperativas, y las personas que determine el

⁵ En adelante OIT.

⁶ Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

⁷ Disponible en

<https://dpej.rae.es/lema/jubilaci%C3%B3n#:~:text=Lab.,a%20percibir%20una%20remuneraci%C3%B3n%20peri%C3%B3dica.>

Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo y; 2. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de forma obligatoria para las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo, Judicial e Institutos Autónomos), en materia Federal, así como para la Ciudad de México.⁸

11. Respecto a las pensiones del ISSSTE, este cuenta con el régimen por el Décimo Transitorio y el régimen de cuentas individuales a partir de la reforma de 2007. Las pensiones bajo el régimen por el Décimo transitorio incluyen pensiones por jubilación, por retiro por edad y tiempo de servicios, y pensión por cesantía y vejez. Para recibir la pensión por jubilación los trabajadores deben: 1. Haber cotizado al ISSSTE 30 años o más y, en el caso de las trabajadoras, 28 años. 2. Tener más de 53 y 51 años, respectivamente, en 2015. Cada dos años, la edad de jubilación aumenta un año para ambos sexos hasta alcanzar una edad de jubilación de 60 años para hombres y 58 años para mujeres. En este caso, los jubilados reciben 100% del promedio del sueldo básico de cotización del último año.⁹
12. Al respecto, la fracción I, inciso a, del artículo **DÉCIMO** Transitorio de la Ley del ISSSTE, aplicable para los trabajadores de los órganos con autonomía por disposición constitucional, señala que, a los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades: I. A partir de la entrada en vigor de la Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.
13. Por lo anterior, de conformidad con lo expuesto y en estricto apego a sus facultades, este Instituto, en el caso particular, a través de su Junta General, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la seguridad social de sus trabajadores, derecho que contempla a la jubilación como la protección que en el caso de vejez, una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida. Derecho humano que, en un Estado de derecho efectivo, todo patrón con sus trabajadores, debe respetar con la aplicación del principio *pro homine* o pro persona, garantizando y respetando la aplicación más amplia de sus derechos laborales.
14. Aunado a lo anterior, acordar respecto a las solicitudes expuestas por la y los trabajadores del Instituto, representa dar oportuna atención y respuesta como órgano de dirección de carácter ejecutivo y técnico, encargado de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las

⁸ Disponible en <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>

⁹ H. Villarreal y A. Macías, "El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera", serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 210 (LC/TS.2020/70), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. Pág. 18.

políticas y programas del Instituto, aprobar las normas y criterios técnicos en materia administrativa para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto, velando en todo momento por los derechos laborales de las y los trabajadores.

15. Entrando al análisis de lo solicitado, se tiene que, el ocho de mayo, la y los servidores electorales trabajadores de este Instituto, Gutiérrez Rivero Carmen de la Cruz, Cabrera Basto Abelardo y Labastida Lara Ricardo, presentaron ante la Presidencia del propio Instituto, sus solicitudes de regulación de condiciones de homologación salarial en el marco de sus respectivas jubilaciones laborales, señalando en sus escritos, su intención de obtener el sentido favorable del artículo **DÉCIMO** Transitorio de la Ley del ISSSTE, con efectos a partir del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés y hasta el quince de mayo de dos mil veinticuatro.
16. Con respecto a lo solicitado, se debe considerar que, en términos administrativos la homologación salarial para efectos de jubilación y pensión, consiste en unificar en un solo concepto los montos brutos de las percepciones *Canasta Básica, Apoyo de Vivienda y Compensación*, de acuerdo a lo establecido en el tabulador de sueldos del personal de confianza del Manual que Regula las Percepciones del Personal de Confianza y Eventual del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobado por esta Junta General en sesión Extraordinaria del veintiocho de Abril, con la finalidad de hacerlos cotizables ante el ISSSTE.
17. En atención de las solicitudes, la Presidencia del Instituto, mediante oficio *PRE/0260/2023*, solicitó a la Dirección de Administración, que a través de las coordinaciones de Recursos Humanos y Financieros, realice el análisis de viabilidad y cumplimiento de los requisitos por cada caso en particular y emitiera los criterios técnicos correspondientes, así como la pertinencia en su caso, de conceder lo solicitado por la y los trabajadores, para que en su oportunidad sean presentados a consideración de esta Junta General.
18. De lo anterior, la Dirección de Administración, mediante oficio *DA/623/2023*, informó que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir las cuotas y aportaciones quincenales del ISSSTE, considerando que no representa una carga presupuestal insostenible para el ejercicio 2023, a efecto de poder dar el beneficio de un retiro digno a dichos trabajadores, ya que el último año de cotización es el monto que se toma de base para el cálculo de su pensión, de conformidad con lo establecido en el artículo **DÉCIMO** Transitorio de la Ley del ISSSTE. Asimismo, se informó que, previo análisis de los casos particulares de cada servidor electoral que presentó su petición, se pudo constatar que cubren con los requisitos de edad y años de servicios establecidos por el ISSSTE, para poder llevar a cabo su trámite de jubilación en el régimen Décimo Transitorio, por lo que se adjuntó la historia laboral de la y los trabajadores y la propuesta de tabulador de montos cotizables, de lo informado se desprende lo siguiente por cada caso en particular:

A) **TABLA 1**

| | | |
|---|--|--|
| Nombre de la trabajadora | | |
| Gutiérrez Rivero Carmen de la Cruz | | |
| Área de adscripción | | |
| Dirección de Partidos Políticos | | |
| Puesto | | |
| Asistente | | |
| Cumplimiento de requisitos según artículo DÉCIMO Transitorio inciso a) de la Ley del ISSSTE¹⁰ | | |
| I. Régimen de cotización | II. Años cotizados | III. Edad |
| Décimo Transitorio | 31 años 3 meses y 4 días | 58 años |
| SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE |
| Documento con que se acredita | Documento con que se acredita | Documento con que se acredita |
| Historia Laboral emitida por el ISSSTE | Historia Laboral emitida por el ISSSTE | Historia Laboral emitida por el ISSSTE |

***Nota: Los datos vertidos en la tabla son de conformidad con la Historia Laboral de la trabajadora emitida por el ISSSTE, en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

¹⁰ **DÉCIMO.** A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades: I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve: a) Los Trabajadores que hubieran cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

B) TABLA 2

| | | |
|---|--|--|
| Nombre del trabajador | | |
| Labastida Lara Ricardo | | |
| Área de adscripción | | |
| Secretaría Ejecutiva | | |
| Puesto | | |
| Asistente | | |
| Cumplimiento de requisitos según artículo DÉCIMO Transitorio inciso a) de la Ley del ISSSTE¹¹ | | |
| I. Régimen de cotización | II. Años cotizados | III. Edad |
| Décimo transitorio | 29 años 3 meses y 24 días. | 66 años |
| SI CUMPLE | SI CUMPLE¹² | SI CUMPLE |
| Documento con que se acredita | Documento con que se acredita | Documento con que se acredita |
| Historia Laboral emitida por el ISSSTE | Historia Laboral emitida por el ISSSTE | Historia Laboral emitida por el ISSSTE |

***Nota: Los datos vertidos en la tabla son de conformidad con la Historia Laboral del trabajador emitida por el ISSSTE, en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

¹¹ **DÉCIMO.** A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades: I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve: a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

¹² Se precisa que el trabajador al término de la homologación salarial sometida a consideración, cumplirá con el requisito indispensable de treinta años de servicio o más, establecido en el artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley del ISSSTE.

C) TABLA 3

| | | |
|---|--|--|
| Nombre del trabajador | | |
| Cabrera Basto Abelardo | | |
| Área de adscripción | | |
| Dirección de Partidos Políticos | | |
| Puesto | | |
| Profesional de servicios | | |
| Cumplimiento de requisitos según artículo DÉCIMO Transitorio inciso a) de la Ley del ISSSTE¹³ | | |
| I. Régimen de cotización | II. Años cotizados | III. Edad |
| Décimo transitorio | 30 años 9 meses y 0 días. | 63 años |
| SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE |
| Documento con que se acredita | Documento con que se acredita | Documento con que se acredita |
| Historia Laboral emitida por el ISSSTE | Historia Laboral emitida por el ISSSTE | Historia Laboral emitida por el ISSSTE |

***Nota: Los datos vertidos en la tabla son de conformidad con la Historia Laboral del trabajador emitida por el ISSSTE, en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

19. Considerado lo anteriormente expuesto, la Dirección de Administración, a través del oficio DA/623/2023, formula la siguiente propuesta de Tabulador de Montos Cotizables por Persona Homologada de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés al quince de mayo de dos mil veinticuatro, aplicables a la y los servidores electorales trabajadores de este Instituto, referidos en los incisos **A)**, **B)** y **C)** del considerando anterior:

¹³ **DÉCIMO.** A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades: I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve: a) Los Trabajadores que hubieran cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

TABLA 4

| HOMOLOGACIÓN | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------|----------------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| Tabulador de Montos Cotizables por Persona Homologada del 16 de Mayo 2023- 15 de Mayo 2024 | | | | | | | | | | |
| Nombre | Puesto | Área de Adscripción | Nivel de Puesto | Nivel salarial | Sueldo diario | Sueldo base quincenal | Quinquenio quincenal | Compensación Homologada quincenal | Sueldo bruto quincenal (cotizable) | Sueldo bruto mensual (cotizable) |
| Cabrera Basto Abelardo | Profesional de Servicios | Partidos Políticos | IEQ011 | IEQ06 | \$395.33 | \$5,929.95 | \$600.00 | \$5,050.00 | \$11,579.95 | \$23,159.90 |
| Gutiérrez Rivero Carmen de la Cruz | Asistente | Partidos Políticos | IEQ014 | IEQ08 | \$352.00 | \$5,280.00 | \$600.00 | \$2,150.00 | \$8,030.00 | \$16,060.00 |
| Labastida Lara Ricardo | Asistente | Secretaría Ejecutiva | IEQ014 | IEQ08 | \$352.00 | \$5,280.00 | \$600.00 | \$2,150.00 | \$8,030.00 | \$16,060.00 |

***Nota: es importante precisar que de existir algún incremento salarial para el personal de confianza para el ejercicio fiscal 2024, este deberá ser aplicado al tabulador antes presentado.**



20. De las consideraciones que anteceden, se concluye lo siguiente:

a. Que la y los trabajadores solicitantes cuentan con los requisitos legales necesarios y suficientes, establecidos en la fracción I, inciso a), del artículo **DÉCIMO** Transitorio de la Ley del ISSSTE, que les permiten solicitar y acceder al supuesto contemplado.

b. Que la Dirección de Administración del Instituto ha señalado que existe suficiencia presupuestal, criterio técnico favorable y viabilidad para conceder la solicitud de homologación salarial de la y los trabajadores solicitantes.

c. Que esta Junta General, en ejercicio de sus facultades y considerando la viabilidad del asunto, así como la suficiencia presupuestal del Instituto, está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la seguridad social de sus trabajadores, derecho que contempla a la jubilación como la protección que en el caso de vejez, una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida. Derecho humano que, en un Estado de derecho efectivo, todo patrón con sus trabajadores, debe respetar con la aplicación del principio *pro homine* o *pro persona*, garantizando y respetando la aplicación más amplia de sus derechos laborales.

21. Asimismo, no se omite precisar que, de conformidad con el antecedente **VI** del presente Acuerdo, la y los trabajadores solicitantes, adjuntaron a sus escritos, sus respectivas solicitudes de permisos pre jubilatorios, que en todos los casos, fueron solicitados a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro y hasta el quince de mayo de dos mil veinticuatro; a efecto de lo anterior, señalaron, que se anexaban sus respectivas renunciaciones, con efectos a partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

22. De lo anterior, se debe considerar que, en términos administrativos, el permiso pre jubilatorio, atiende la necesidad del trabajador para gestionar y atender los diversos trámites para jubilación ante las instancias y autoridades correspondientes. En la práctica, referido permiso se otorga con goce de sueldo por mutuo acuerdo entre las partes.

23. Por lo consiguiente, se advierte que de lo expresamente solicitado por la y los trabajadores solicitantes, respecto a sus homologaciones salariales, permisos pre jubilatorios y la presentación de renunciaciones, se pretende, por propio y personal derecho, de forma libre, espontánea, autónoma y unilateral, cumplir cabalmente con el supuesto señalado en la fracción I, inciso a) del artículo **DÉCIMO** Transitorio de la Ley del ISSSTE.

24. Por lo que, se considera oportuno que las personas servidoras que se ubiquen en el supuesto que se determina mediante el presente Acuerdo, presenten su renuncia por escrito a sus respectivas plazas laborales ante la Dirección de Administración, con copia a la Coordinación de Recursos Humanos, la cual, deberá ser ratificada de forma personal en su momento, a requerimiento de la mencionada Coordinación.

25. Respecto a las solicitudes de permisos pre jubilatorios, se considera oportuno que la Dirección de Administración del Instituto y su Coordinación de Recursos Humanos, a través del ejercicio de sus correspondientes atribuciones, de las funciones que les otorga el Manual de Organización del propio Instituto y de los acuerdos que determine la Presidencia, resuelva respecto a los permisos expuestos.

De ahí que, en atención a todo lo señalado, se estima procedente que la Junta General, en uso de sus atribuciones, emita el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente documento jurídico en los términos expresados en sus antecedentes y considerandos, consecuentemente aprueba la homologación salarial de la y los servidores electorales trabajadores del Instituto considerados en la **TABLA 4** del presente Acuerdo, precisando que de existir algún incremento salarial para el personal de confianza para el ejercicio fiscal 2024, este deberá ser aplicado al tabulador presentado.

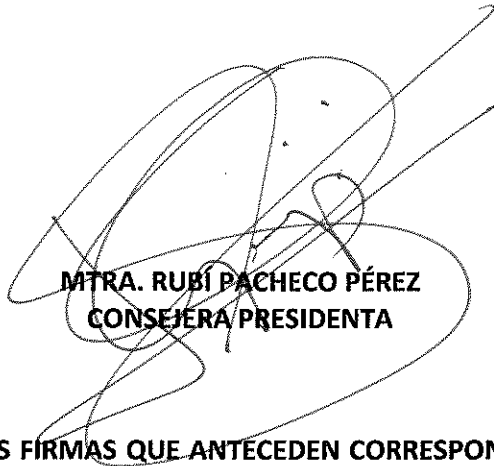
SEGUNDO. Solicítese a la Presidencia del Instituto, para que, a través de la Dirección de Administración y áreas respectivas, realice las gestiones administrativas y avisos correspondientes a las autoridades e instancias a las que haya lugar, para el eficaz y efectivo cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante atento oficio, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a los servidores electorales trabajadores del Instituto, Gutiérrez Rivero Carmen de la Cruz, Cabrera Basto Abelardo y Labastida Lara Ricardo.

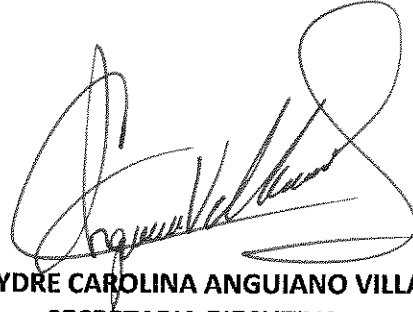
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante atento oficio, vía correo electrónico, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este propio Instituto.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; la Secretaria Ejecutiva Deydre Carolina Anguiano Villanueva; la Directora de Cultura Política, Dalía Yasmin Samaniego Cibrian; el Director Jurídico, Juan Enrique Serrano Peraza; el Director de Partidos Políticos, José Juan Calderón Maldonado; la Directora de Administración, Rosario de Jesús Castillo Villanueva; el Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social, José Alfredo Figueroa Orea; el Jefe de la Unidad Técnica de Informática y Estadística, Juan Francisco Ayuso Sánchez; y la Jefa de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral, María Beatriz Robles Martínez, todas y todos integrantes de la Junta General del Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día doce del mes de mayo del año dos mil veintitrés en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO IEQROO/JG/A-05-2023, DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO, POR EL QUE SE DETERMINA RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN SALARIAL DE TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ESTE INSTITUTO.

Democracia para todas y todos